

DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL.
Abogada Titulada.

Piendamó- Cauca, Octubre 04 de 2022.

Doctor:

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ.

Juez Segundo Promiscuo Municipal.

Piendamó- Cauca.

Ref.: Radicado: 2020-00098-00.

Proceso Ejecutivo de alimentos.

Demandante: MARISOL TROCHEZ TROCHEZ.

Demandado: NESTOR JULIO PEDROZO FLOREZ.

DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, Abogada titulada, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera comedida y estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION**, invocando el artículo 318 y ss. Del Código General del Proceso, y en contra del auto interlocutorio SN de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO:

Mediante el auto interlocutorio SN de fecha 28 de septiembre de 2022, el despacho realizó la modificación oficiosa del crédito, tomando en cuenta los abonos a la obligación descontados al demandado, así mismo ordeno el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO:

Artículo 318 del Código General del Proceso.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

III. RAZONES QUE LO SUSTENTAN:

En la modificación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se omitió tener en cuenta y adicionar el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$142.017,84) que quedaron pendientes de pago como valor adeudado cuota mayo de 2021, en la última liquidación del crédito debidamente aprobada por el juzgado.

También se omitió insertar el abono realizado en fecha diciembre 24 de 2021, desde la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, lo que conlleva a que quedaran unos valores sin incluir en la respectiva liquidación.

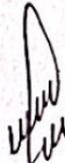
IV. SOLICITUD

De manera comedida, me permito solicitarle al señor Juez, se sirva REPONER para revocar el auto interlocutorio SN de fecha 28 de septiembre de 2022, y en su lugar modificar la liquidación del crédito, adicionando el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$142.017,84) que quedaron pendientes de pago como valor adeudado cuota mayo de 2021, en la última liquidación del crédito debidamente aprobada por el juzgado e insertando el abono realizado en fecha diciembre 24 de 2021, desde la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, para que se tengan en cuenta todos los valores cobrados como cuota alimentaria y vestuario en la respectiva liquidación, hasta la fecha.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las recibo en la Calle 8 No. 9-51, segundo Piso de Piendamó- Cauca. Tel: 311- 3449239. Correo electrónico: milec778@hotmail.com

Atentamente,



DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL.
C.C No. 48.573.567 de Piendamó- Cauca.
T.P No. 134.761 del C. S de la J.

Calle 8 No. 9-51. Segundo Piso. Piendamó- Cauca. Tel: 311- 3449239.
Correo electrónico: milec778@hotmail.com